

Constancia Secretarial: Manizales, veintidós (22) de febrero de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00098-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintidós (22) de febrero de 2021

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Mechtilda Koot Straus contra Jhon Jaime Ortiz Arias y Gustavo Vélez, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00098-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos previstos en el art. 82 del CGP:

1. Deberá aportar copia legible, con buena resolución y en formato vertical el escrito de demanda, el poder y el contrato de arrendamiento aportado como base del recaudo.
2. Deberá corregir los hechos suprimiendo aquellos repetitivos (4 y 18) y (6 y 7).
3. Igualmente, deberá incluir en los fundamentos facticos en qué fecha la demandante conoció que el inmueble fue desocupado, y con base en dicha fecha deberá prorratear la solicitud de pago del canon de arrendamiento causado en julio de 2020.
4. Deberá presentar las pretensiones, toda vez que en dicho acápite de la demanda se hizo una transcripción de los hechos.
5. No se reconocerá personería a la apoderada actora, toda vez que no se aportó la prueba (pantallazo) del envío del poder especial conferido como mensaje de datos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
6. La subsanación de la demanda deberá presentarse integrada en un solo escrito completamente legible.

7. Por último y si bien no es una causal de inadmisión, en aplicación del principio de economía procesal, deberá corregir la solicitud de medida cautelar indicando los datos del proceso sobre el cuál se pretenden los remanentes.

Lo anterior llevará al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de rechazo conforme a lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Mechtilda Koot Straus contra Jhon Jaime Ortiz Arias y Gustavo Vélez.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazado.

TERCERO: No reconocer personería a la apoderada actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9da6a70bc611fe0a4ae46e48c5c435989335c2b27e1d77d77826ee1830b8b005

Documento generado en 22/02/2021 12:03:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>